

**Subcapítulo IV. La organización administrativa autonómica para el ejercicio de las potestades establecidas en el art. 56 del Estatuto de Autonomía Andaluz**

Gloria Miranda Hernández

## SUMARIO

<b>IV.1. ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA EL EJERCICIO DE POTESTADES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. EVOLUCIÓN NORMATIVA</b> .....	<b>189</b>
1.1. Consejería de Obras Publicas y Transportes (1986-2008) .....	191
1.2. Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (2008-2010) .....	200
1.3. Consejería de Obras Publicas y Vivienda (2010-2012) .....	205
1.4. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (2012-2013) .....	213
1.5. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (2013-2015) .....	218
<b>IV.2. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO EN ANDALUCÍA</b> .....	<b>225</b>
2.1. Decreto 77/1994, de 5 de abril. por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo .....	226
2.2. Decreto 193/2003, de 1 de julio por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo .....	227
2.3. Decreto 220/2006 de 19 de diciembre de regulación de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo .....	228
2.4. Decreto 525/2008, de 16 de diciembre de ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio y urbanismo .....	229
2.5. Decreto 36/2014, de 11 de febrero de ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio y urbanismo .....	230
<b>IV.3. CONCLUSIONES</b> .....	<b>231</b>

## **Subcapítulo IV. La organización administrativa autonómica para el ejercicio de las potestades establecidas en el art. 56 del Estatuto de Autonomía Andaluz**

### **IV.1. ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA EL EJERCICIO DE POTESTADES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA . EVOLUCIÓN NORMATIVA**

La Comunidad autónoma de Andalucía asume en su primer Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 6/1081 de 30 de diciembre (BOE de 11 de enero de 1982) competencia exclusiva en materia de *“Política Territorial: Ordenación del Territorio y del Litoral, Urbanismo y Vivienda”*. Este marco competencial va siendo asumido por la Comunidad Autónoma Andaluza mediante la adscripción de las materias transferidas por los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía.

Estos traspasos de funciones y servicios en estas materias han sido, entre otros, los siguientes:

- Con anterioridad a la promulgación del citado Estatuto de Autonomía fueron transferidas las materias de transporte y Urbanismo mediante Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.
- Con posterioridad, mediante el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre se asignan en su plenitud a la Comunidad Autónoma los servicios de inspección y sanción y se precisa el régimen jurídico aplicable a la delegación de funciones. Finalmente el Real Decreto 3516/1981, de 18 de diciembre, transferirá los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las competencias asignadas.
- Por Real Decreto 1139/1984 de 8 de junio, se efectúa la valoración definitiva, la ampliación del traspaso de funciones y servicios y la adaptación de los medios transferidos en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Mediante Real Decreto 2801/1983 de 25 de agosto, se transfieren las competencias para la realización de estudios e investigaciones de ámbitos local o autonómico en

materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente así como los medios personales, materiales y presupuestarios.

- Por Real Decreto 2803/1983 de 25 de agosto, se transfieren las facultades de ordenación del Litoral y las autorizaciones e inspección de obras e instalaciones de vertidos industriales y contaminantes así como los medios personales, materiales y presupuestarios.

La estructura organizativa de la Comunidad Autónoma andaluza para el ejercicio de las citadas competencias durante los primeros años de su configuración experimentó diversas modificaciones, con el objeto de adecuar su organigrama a las competencias, funciones y servicios atribuidos durante ese periodo.

En estos primeros años de trayectoria organizativa se podrían distinguir varios momentos significativos.

En la etapa preautonómica las competencias atribuidas en Transportes y Urbanismo dan lugar en los años 1979-1980 a una mínima organización centralizada, que se circunscribe al nombramiento de Altos Cargos, y cuyo principal objetivo será preparar el acondicionamiento de las transferencias asignadas. Posteriormente en 1981 se desarrolla la primera estructura orgánica de la Consejería (Consejería de Política territorial e Infraestructura por Decreto 18/1981 de 20 de abril BOJA n.º 9 15/05/1981), que establece desde el principio su configuración en dos niveles territoriales (servicios centrales y periféricos). Es preciso destacar durante esta primera etapa, la importancia que adquirieron las Direcciones Provinciales de Urbanismo, habida cuenta que el urbanismo sería la única materia en la que se contaría con competencias exclusivas. Su estructura organizativa será la base en las futuras Delegaciones Provinciales.

En la etapa autonómica los cambios efectuados serán los siguientes:

- En 1982 se producen dos modificaciones en la estructura orgánica. La primera modificación servirá para incorporar las competencias de Medio Ambiente y la segunda modificación servirá para crear dos nuevas Direcciones Generales, Arquitectura y Vivienda e Infraestructuras.

En los años 1983-1984 las modificaciones de la estructura orgánica general son mínimas en lo que a servicios centrales se refiere. La incorporación de competencias transferidas en 1983 por el Estado encuentran acomodo en la estructura organizativa planteada con anterioridad.

La organización periférica de la Consejería sufre una importante modificación a raíz del Decreto 17/1983 de 26 de enero que establece la posibilidad de crear en cada provincia una Delegación Provincial para cada una de las Consejerías. La Consejería entonces de Política Territorial e Infraestructura crea, por Decreto 153/1983, de 20 de julio, sus Delegaciones Provinciales. Estas Delegaciones provinciales absorberán las Direcciones

Provinciales de Urbanismo y se constituirán en las representaciones territoriales de la Consejería en las ocho provincias.

En 1985 las transferencias asignadas el año anterior terminan por incorporarse plenamente en cuanto a sus medios personales, materiales y presupuestarios y, con ello, se produce una readaptación organizativa cuyo objeto será fortalecer y potenciar la estructura orgánica (Consejería de Política Territorial Decreto 312/1984 de 11 de diciembre de 1984 BOJA n.º 13 12/02/1985).

A partir de 1986 y tras el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía Nº 130/1986 se produce la consolidación definitiva de la Consejería una vez transferido el bloque más importante de competencias, cuya evolución normativa se expone a continuación hasta la configuración actual.

### **1.1. Consejería de Obras Públicas y Transportes**

#### **a) Reestructuración de Consejerías por Decreto 130/1986**

**Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía Nº 130/1986 de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.**

*“Artículo 1º. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía constará de las siguientes Consejerías:*

- *Presidencia.*
- *Gobernación.*
- *Economía y Hacienda.*
- *Trabajo y Bienestar Social.*
- ***Obras Públicas e Infraestructura.***
- *Fomento y Turismo.*
- *Agricultura y Pesca.*
- *Salud.*
- *Educación y Ciencia.*
- *Cultura”.*

*“Artículo 7º.1. Corresponden a la Consejería de Obras Públicas e Infraestructura las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo, ordenación del territorio, arquitectura y vivienda, obras públicas, transportes y Exposición Universal Sevilla 1992. 2. En consecuencia, se atribuyen a la Consejería de Obras Públicas e Infraestructura las funciones ejercidas en la actualidad por la Dirección General de Transportes de la suprimida Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.”*

**Decreto 279/1986, de 8 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes**, que dispone lo siguiente:

“Artículo 1º.

Uno. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, bajo la Dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- **Dirección General de Urbanismo.**
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Transportes.
- Centro de Estudios Territoriales y Urbanos”.

“Artículo 5º. **Dirección General de Urbanismo**

Corresponde a la Dirección General de Urbanismo, la definición y programación de la política urbana, así como la elaboración y coordinación de los estudios y planes urbanísticos.

*Igualmente se le atribuyen la supervisión, tutela y fomento de la actividad urbanística, la preparación de las normas técnicas y económicas para el desarrollo de los planes urbanísticos; la protección desde la legislación urbanística del patrimonio histórico-artístico; la cooperación en la política de equipamientos colectivos y la coordinación con todas las Administraciones y entidades cuya competencia incida en el urbanismo, así como las competencias sobre ordenación del litoral y vertidos al mar. “*

**Decreto 407/1990, de 11 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería.**

“Artículo único. Uno. Se crea la Dirección General de Ordenación del Territorio como órgano adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Dos. Corresponde a esta Dirección General la definición y programación de la política de ordenación del territorio en el marco de la planificación regional, así como la elaboración y coordinación de estudios, propuestas de normativas e instrumentos de ordenación del territorio.

Asimismo, le corresponde la programación, coordinación y elaboración de la producción cartográfica autonómica; el fomento y difusión de las actuaciones de ordenación territorial y la coordinación con todas las Administraciones y entidades cuya competencia tenga especial incidencia en la ordenación del territorio. “

**Decreto 116/1993, de 7 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería.**

*“Artículo Primero. 1. Se crea la **Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo**, como órgano adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, suprimiéndose las Direcciones Generales de Urbanismo y de Ordenación del Territorio de dicha Consejería.*

*2. Corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo las funciones atribuidas a las Direcciones Generales de Urbanismo y de Ordenación del Territorio, suprimidas en el presente Decreto.*

*Artículo Segundo. 1. Se crea el Instituto de Cartografía de Andalucía, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica, dependiente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

*2. Corresponden al Instituto de Cartografía de Andalucía la programación y elaboración de la cartografía básica y derivada de la Comunidad Autónoma y la coordinación y normalización de la cartografía temática y de las bases de datos cartográficos. “*

**b) Reestructuración de Consejerías por Decreto 132/1996**

**Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías,**

*“Artículo Primero.*

*1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía estará constituido por:*

- Consejería de la Presidencia.*
- Consejería de Gobernación.*
- Consejería de Economía y Hacienda.*
- Consejero de Relaciones con el Parlamento.*
- Consejería de Trabajo e Industria.*
- Consejería de Turismo y Deportes.*
- **Consejería de Obras Públicas y Transportes.***
- Consejería de Agricultura y Pesca.*
- Consejería de Salud.*
- Consejería de Educación y Ciencia.*
- Consejería de Cultura.*
- Consejería de Medio Ambiente”*

**Decreto 445/1996, 24 de septiembre por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.**

*“Artículo 2. Organización general de la Consejería.*

*1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes Centros Directivos, bajo la superior dirección del Consejero:*

- Viceconsejería.*
- Secretaría General de Planificación.*
- Secretaría General Técnica.*
- **Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.***
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.*
- Dirección General de Carreteras.*
- Dirección General de Obras Hidráulicas, y*
- Dirección General de Transportes. “*

*“Artículo 8. **Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.***

*1. Corresponden a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo la definición y programación de la política de ordenación del territorio, urbanismo y suelo y la elaboración de la normativa, estudios y planes de competencia autonómica en esta materia.*

*2. Corresponde, asimismo, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo la cooperación, coordinación y fomento en la elaboración, ejecución y cumplimiento del planeamiento urbanístico y territorial y, especialmente, en lo relativo a las políticas de producción de suelo y de dotación de equipamientos colectivos.*

*3. El Instituto de Cartografía de Andalucía, adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, realizará la programación y elaboración de la cartografía básica y derivada de la Comunidad Autónoma y la coordinación y normalización de la cartografía temática y de las bases de datos cartográficos.”*

**Decreto 166/2002, por el que se modifica el Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Se crea la Secretaria General de Planificación.**

**Decreto 11/2003, de 11 de enero, por el que se crea la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y se modifica el Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.**

“Artículo 1. Creación de la **Secretaría General de ordenación del Territorio y urbanismo.**

Se crea la Secretaría General de ordenación del Territorio y urbanismo dentro de la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.”

La organización general de la Consejería queda del siguiente modo:

“ Art 2.....

- Viceconsejería.
- **Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.**
- Secretaría General de Aguas.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Transportes.“

### **c) Reestructuración de Consejerías por Decreto 11/2004**

**Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías**

“Artículo 1. **Consejerías.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza en las siguientes Consejerías:

- Consejería de la Presidencia.
- Consejería de Gobernación.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Justicia y Administración Pública.
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresas.
- **Consejería de Obras Públicas y Transportes.**
- Consejería de Empleo.
- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- Consejería de Agricultura y Pesca.
- Consejería de Salud.

- *Consejería de Educación.*
- *Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.*
- *Consejería de Cultura.*
- *Consejería de Medio Ambiente”*

*“Artículo 6. Consejería de Obras Públicas y Transportes.*

*Corresponden a la Consejería de Obras Públicas y Transportes las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las ejercidas por la Secretaría General de Aguas”*

**Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.**

*“Artículo 2. Organización general de la Consejería.*

*1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes Centros Directivos:*

- *Viceconsejería.*
- ***Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.***
- *Secretaría General Técnica.*
- *Dirección General de Planificación.*
- ***Dirección General de Urbanismo.***
- *Dirección General de Arquitectura y Vivienda.*
- *Dirección General de Carreteras y*
- *Dirección General de Transportes.”*

***“5. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.***

*1. La Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con nivel orgánico de Viceconsejería, se configura como el órgano de impulso y coordinación de la actividad y de la política territorial general de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A tal fin, corresponde a su titular la definición y programación de la política de ordenación del territorio, del litoral y de urbanismo, asignándosele las siguientes funciones:*

- a) La elaboración y seguimiento de los planes de ordenación del territorio.*
- b) El impulso y seguimiento de las políticas de producción de suelo y de dotación de equipamientos colectivos, así como la elaboración de las directrices y criterios para la constitución y gestión del Patrimonio Autonomo de Suelo.*

- c) *El impulso y fomento de la investigación en las materias de ordenación del territorio y del paisaje, litoral y cartografía.*

2. *El Instituto de Cartografía de Andalucía, adscrito a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, realizará la programación y elaboración de la cartografía básica y derivada de la Comunidad Autónoma y la coordinación y normalización de la cartografía temática y de las bases de datos cartográficos. Al frente del Instituto Andaluz de Cartografía habrá un Director, con rango de Director General, cuyo nombramiento se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.*”

### **”Artículo 9. Dirección General de Urbanismo.**

*La Dirección General de Urbanismo tiene encomendado el desarrollo de la política general de urbanismo de la Comunidad Autónoma y, en particular:*

- a) *Propuesta y desarrollo en las políticas de la producción de suelo y de dotación de equipamientos colectivos.*
- b) *La elaboración de normativa y planes urbanísticos de competencia autonómica.*
- c) *El fomento, la tutela, el seguimiento y control de la actividad urbanística, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.*
- d) *La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación, ejecución y disciplina urbanística.*
- e) *El establecimiento de directrices para la coordinación de los órganos colegiados provinciales con competencia en la aprobación de instrumentos de planeamiento, su revisión, adaptación y modificación.*
- f) *El control y la custodia de los registros que en materia urbanística sean competencia de la Comunidad Autónoma.*
- g) *La elaboración de estudios y el fomento de la formación e investigación en materia de urbanismo.*”

### **Disposición Adicional cuarta de la Ley 13/2005 de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo por el que se crea el Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.**

**“Disposición adicional cuarta Creación del Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.**

1. *Se crea, dentro del Grupo A configurado en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de*

*Andalucía para ejercer las funciones de inspección de ordenación del territorio, urbanismo y de vivienda que sean competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos que se le atribuyan reglamentariamente.*

*2. El ingreso en el referido Cuerpo será por oposición entre Doctores, Licenciados, Ingenieros, Arquitectos o equivalentes.*

*Excepcionalmente, la primera convocatoria se podrá cubrir por concurso de méritos entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos, Escalas, Clases o Categorías integrados en el Grupo A de las distintas Administraciones Públicas.*

*3. Los inspectores de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, con las facultades y protección que les confiere la normativa vigente.*

*El personal inspector estará provisto de la correspondiente acreditación, con la que se identificará en el desempeño de sus funciones.*

*Cuando lo consideren preciso, los inspectores de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda de la Junta de Andalucía podrán recabar, en el ejercicio de sus funciones, el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten de otras Administraciones Públicas.”*

**Decreto 190/2005 de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 202/2004 de 11 de mayo, mediante la creación de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.**

Con la finalidad de reforzar las actuaciones de protección de la legalidad de la ordenación territorial, urbanística y de la vivienda, y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, el citado Decreto modifica la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, regulada por el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, mediante la creación de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, como nuevo centro directivo que concentre y coordine las actuaciones inspectoras y sancionadoras que correspondan a la Comunidad Autónoma de Andalucía en dichas materias.

*“1. El apartado 1 del artículo 2 del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, queda redactado como sigue:*

*“1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes Centros Directivos:*

- Viceconsejería.*
- **Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.***
- Secretaría General Técnica.*
- Dirección General de Planificación.*

- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Transportes, y
- **Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda”.**

**El citado Decreto 190/2005 de 6 de septiembre introduce un nuevo artículo 13 en el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, con la siguiente redacción:**

**“Artículo 13. Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.**

*1. Corresponde a la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda la gestión, inspección y tramitación de las competencias sancionadoras de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, y en particular:*

- a) Impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas en materia de inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.*
- b) La inspección para el control de legalidad de la actividad de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.*
- c) La dirección de las labores inspectoras que sean necesarias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.*
- d) La tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad de ordenación del territorio, urbanismo y de vivienda que correspondan a la Comunidad Autónoma, incluyendo, en su caso, la adopción de las medidas para la reparación de la realidad física alterada.*
- e) La tramitación de los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda que correspondan a la Comunidad Autónoma.*
- f) Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento territorial, urbanístico y de la vivienda, sin perjuicio de las competencias que el Decreto 58/1991, de 12 de marzo, por el que se determinan los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los que se deberán remitir los actos y acuerdos de las Entidades Locales, atribuye a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía”*

Decreto 280/2007 de 13 de noviembre que modifica el Decreto 202/2004 de 11 de mayo de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que las funciones competencia de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de ejercicio de las potestades sancionadoras en materia de vivienda protegida sean atribuidas a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

## **1.2. Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio**

### **a) Reestructuración a través del Decreto 10/2008**

**El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías.**

*“Artículo 3. Consejerías.*

*1. La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las siguientes Consejerías:*

- Consejería de la Presidencia.*
- Consejería de Economía y Hacienda.*
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.*
- Consejería de Gobernación.*
- Consejería de Justicia y Administración Pública.*
- Consejería de Obras Públicas y Transportes.*
- **Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.***
- Consejería de Empleo.*
- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.*
- Consejería de Agricultura y Pesca.*
- Consejería de Salud.*
- Consejería de Educación.*
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.*
- Consejería de Cultura.*
- Consejería de Medio Ambiente”*

*“Artículo 9. **Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.***

*1. Corresponden a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio las competencias que hasta el momento venía ejerciendo la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda, a través de*

la Secretaría General de Ordenación del Territorio, la Dirección General de Urbanismo, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía, y la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

2. Asimismo, corresponde a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la superior inspección y el control de calidad en materia de edificación y vivienda.

3. Se adscribe a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA).”

### **Decreto 239/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.**

“Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes centros directivos centrales:

- Viceconsejería.
- **Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial.**
- Secretaría General Técnica.
- **Dirección General de Urbanismo.**
- Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
- **Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.**
- Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía.”

“Artículo 5. **Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial.**

1. La Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, con nivel orgánico de Viceconsejería, se configura como el órgano de impulso y coordinación de la actividad y de la política territorial general de la Comunidad Autónoma de Andalucía, asignándole las siguientes competencias:

- a) La definición y programación general de actividades en materia de ordenación del territorio, del litoral y del paisaje.
- b) La elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación del Territorio y otros instrumentos de la política territorial.
- c) El seguimiento de los Planes de Ordenación del Territorio así como el impulso y coordinación de su desarrollo y ejecución.

- d) *La realización de planes, programas y actuaciones previstas en los Planes de Ordenación del Territorio, en el marco de sus competencias, y el desarrollo de la política de espacios públicos metropolitanos o de alcance supramunicipal.*
- e) *La coordinación de planes, programas y actuaciones urbanísticas de interés regional o de especial relevancia territorial.*
- f) *Promover la coordinación de la ordenación del territorio con otras políticas sectoriales de las Administraciones Públicas y de las actividades de planificación con incidencia territorial.*
- g) *La elaboración de informes en materia de ordenación del territorio y su coordinación.*
- h) *La elaboración de normativas, estudios y actividades de investigación en materia de ordenación del territorio, del litoral y del paisaje.*
- i) *El apoyo técnico al Observatorio Territorial de Andalucía y el desarrollo y gestión del Sistema de Información Territorial de Andalucía.*
- j) *El impulso, elaboración y seguimiento de estrategias en su ámbito de competencias, particularmente las relativas a paisaje, sostenibilidad urbana y gestión integrada de áreas litorales.*

*2. Dependencia directa de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial:*

- a) *La Dirección General de Vivienda y Arquitectura.*
- b) *La Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía. “*

**“Artículo 8. Dirección General de Urbanismo.**

*La Dirección General de Urbanismo tiene encomendado el impulso, coordinación y desarrollo de la política general de urbanismo de la Comunidad Autónoma y, en particular:*

- a) *El impulso, desarrollo y seguimiento de las políticas de producción de suelo y de dotación de equipamientos colectivos y de áreas libres, así como la elaboración de las directrices y criterios para la gestión del Patrimonio Autónomo de Suelo.*
- b) *La elaboración de normativa e instrumentos de la ordenación urbanística de competencia autonómica.*
- c) *El fomento, la tutela, el seguimiento y el control de la actividad urbanística, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.*
- d) *La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación, gestión y ejecución urbanística.*
- e) *El establecimiento de directrices para la coordinación de los órganos colegiados provinciales con competencia en la aprobación de instrumentos de planeamiento, su revisión y modificación.*

- f) *El control y la custodia de los registros que en materia urbanística sean competencia de la Junta de Andalucía.*
- g) *Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, cuando su objeto sea la aprobación de instrumentos de planeamiento u otros instrumentos de la ordenación urbanística señalados en el artículo 7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*
- h) *La elaboración de estudios y el fomento de la formación e investigación en materia de urbanismo.”*

**“Artículo 10. Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.**

*Corresponde a la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda la inspección y el ejercicio de las potestades disciplinarias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en particular:*

- a) *Impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas en materia de inspección de ordenación del territorio y urbanismo, y de disciplina de ordenación del territorio y urbanística.*
- b) *La inspección para el control de legalidad de la actividad de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.*
- c) *La inspección para el control del cumplimiento del deber de asignar el porcentaje, previsto por el planeamiento, de la edificabilidad de cada área o sector con uso residencial de los nuevos desarrollos, a la construcción de vivienda protegida.*
- d) *La inspección para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.*
- e) *La tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad de ordenación del territorio y urbanismo que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo, en su caso, la adopción de las medidas para la reparación de la realidad física alterada.*
- f) *La tramitación de los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo que correspondan a la Comunidad Autónoma, así como dictar las resoluciones que recaigan en otros procedimientos de su competencia.*

g) *Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales relativos a licencias, proyectos de actuación, proyectos de urbanización, órdenes de ejecución y declaraciones de innecesariedad de licencia, que infrinjan el ordenamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía por el artículo 37.1.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en cuanto a promover la impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales cuya anulación hubiese sido requerida por aquéllas.*

## **b) Reestructuración a través del Decreto 3/2009.**

### **El Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías**

#### **“Artículo 1. Consejerías.**

1. La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las siguientes Consejerías:

- *Consejería de la Presidencia.*
- *Consejería de Gobernación.*
- *Consejería de Economía y Hacienda.*
- *Consejería de Educación.*
- *Consejería de Justicia y Administración Pública.*
- *Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.*
- *Consejería de Obras Públicas y Transportes.*
- *Consejería de Empleo.*
- *Consejería de Salud.*
- *Consejería de Agricultura y Pesca.*
- **Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.**
- *Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.*
- *Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.*
- *Consejería de Cultura.*
- *Consejería de Medio Ambiente.”*

### 1.3. Consejería de Obras Públicas y Vivienda

#### **El Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías,**

*“Artículo 1. Consejerías.*

*1. La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las siguientes Consejerías:*

- Consejería de la Presidencia.*
- Consejería de Gobernación y Justicia.*
- Consejería de Hacienda y Administración Pública.*
- Consejería de Educación.*
- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.*
- **Consejería de Obras Públicas y Vivienda.***
- Consejería de Empleo.*
- Consejería de Salud.*
- Consejería de Agricultura y Pesca.*
- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.*
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.*
- Consejería de Cultura.*
- Consejería de Medio Ambiente.”*

*“Artículo 5. Consejería de Obras Públicas y Vivienda.*

*1. Corresponden a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda las competencias que actualmente tienen atribuidas la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.*

*2. Se adscriben a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda las entidades instrumentales hasta ahora adscritas a las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Vivienda y Ordenación del Territorio.”*

**Decreto 135/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.**

*“Artículo 2. Organización general de la Consejería.*

1. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- **Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles, con nivel orgánico de Viceconsejería.**
- Secretaría General de Vivienda, Suelo, Arquitectura e Instituto de Cartografía, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación, Ordenación y Desarrollo Territorial Sostenibles.
- Dirección General de Rehabilitación Sostenible de Viviendas y Barriadas.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Infraestructuras Viarias.
- **Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.**
- Oficina de Colaboración Territorial, Social y Ciudadana, y de Gestión de Datos, al frente de la cual habrá un Director o una Directora que tendrá rango de Director o Directora General.”

**“Artículo 5. Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles.**

1. La Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles es el órgano de impulso, coordinación y desarrollo de las políticas de planificación y ordenación territorial, de planificación de infraestructuras viarias y de transportes y movilidad de la Junta de Andalucía.

2. En particular, le corresponden las siguientes competencias:

- a) La definición y programación general en materia de planes de ordenación territorial y planes de infraestructuras.
- b) La coordinación de planes, programas y actuaciones de interés regional o de especial relevancia territorial.

- c) *La coordinación de la ordenación del territorio con políticas sectoriales desarrolladas por otras Consejerías u otras Administraciones Públicas y de las actividades de planificación con incidencia territorial.*
- d) *El impulso de la elaboración de normativas y estudios en materia de ordenación del territorio, del litoral y del paisaje.*
- e) *El impulso, elaboración y seguimiento de estrategias en su ámbito de competencias, particularmente las relativas a paisaje, sostenibilidad urbana y territorial y gestión integrada de áreas litorales.*
- f) *El impulso de la intermodalidad en la Red de Áreas Logísticas de Andalucía.*
- g) *El impulso y desarrollo de las actividades del Observatorio Territorial de Andalucía, del Observatorio de la Movilidad y del Observatorio de la Logística.*

3. Asimismo, en materia de transporte y movilidad le corresponde, en particular:

- a) *La elaboración de normas en las materias de su competencia.*
- b) *La redacción de estudios y planes, así como las tareas de coordinación que permitan definir la política de transporte. En especial, coordinará y controlará el ejercicio de las competencias de la Consejería delegadas en los Consorcios Metropolitanos de Transporte.*
- c) *La ordenación, explotación e inspección de los servicios de transporte por carretera, ferroviario, por cable y otros modos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.*
- d) *La evaluación y seguimiento de las actividades de su competencia, desarrolladas por Ferrocarriles de la Junta de Andalucía en el marco de las directrices de la persona titular de la Consejería, y sin perjuicio de las funciones de coordinación que correspondan a la persona titular de la Viceconsejería.*
- e) *La elaboración y coordinación de planes de movilidad y accesibilidad en el marco de las competencias de la Consejería.*
- f) *La programación y ejecución de inversiones, sin perjuicio de la competencia de coordinación de la actividad económico-financiera que le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería.*
- g) *La gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente.*
- h) *Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.*

4. Se atribuye también a la Secretaría de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles la coordinación de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Desarrollo Territorial Sostenibles y de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, adscribiéndosele la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y los laboratorios de control de calidad de la obra pública. “

**“Artículo 9. Dirección General de Planificación, Ordenación y Desarrollo Territorial Sostenibles.**

A la Dirección General de Planificación, Ordenación y Desarrollo Territorial Sostenibles le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

- a) La elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación del Territorio y otros instrumentos de la política territorial.
- b) La elaboración y seguimiento de los planes generales de infraestructuras y la coordinación de los planes sectoriales que elaboren otros órganos directivos.
- c) La coordinación y evaluación de la eficiencia y sostenibilidad de las redes de infraestructuras y servicios de transportes.
- d) El seguimiento de los Planes de Ordenación del Territorio y de Infraestructuras, así como la realización de planes, programas y actuaciones previstas en dichos Planes, en el marco de sus competencias.
- e) La elaboración de instrumentos para el desarrollo de la política de espacios públicos metropolitanos o de alcance supramunicipal.
- f) La elaboración de informes sectoriales de ordenación del territorio y su coordinación, cuando sean requeridos por las distintas Consejerías.
- g) La elaboración de normativas, estudios y actividades de investigación en materia de ordenación del territorio, del litoral y del paisaje.
- h) El apoyo técnico al Observatorio Territorial de Andalucía.
- i) El apoyo técnico a los Observatorios de la Movilidad y de la Logística.”

**“Artículo 11. Dirección General de Urbanismo.**

La Dirección General de Urbanismo, bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, tiene encomendado el impulso, coordinación y desarrollo de la política general de urbanismo de la Comunidad Autónoma y, en particular:

- a) El impulso, desarrollo y seguimiento de las políticas de producción de suelo y de dotación de equipamientos colectivos y de áreas libres, así como la elaboración de las directrices y criterios para la gestión del Patrimonio Autonómico de Suelo.
- b) La elaboración de normativa y elaboración y tramitación de instrumentos de la ordenación urbanística de competencia autonómica.
- c) El fomento, el seguimiento y el control de la actividad urbanística, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.
- d) La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación, gestión y ejecución urbanística.

- e) *El establecimiento de directrices para la coordinación de los órganos colegiados provinciales con competencia en la aprobación de instrumentos de planeamiento, su revisión y modificación.*
- f) *El control y la custodia de los registros que en materia urbanística sean competencia de la Junta de Andalucía.*
- g) *Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, cuando su objeto sea la aprobación de instrumentos de planeamiento u otros instrumentos de la ordenación urbanística señalados en el artículo 7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*
- h) *La elaboración de estudios y el fomento de la formación e investigación en materia de urbanismo.”*

**“Artículo 13. Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.**

*Corresponde a la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, la inspección y el ejercicio de las potestades disciplinarias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y en particular:*

- a) *Impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas en materia de inspección de ordenación del territorio y urbanismo, y de disciplina de ordenación del territorio y urbanística.*
- b) *La inspección para el control de legalidad de la actividad de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.*
- c) *La inspección para el control del cumplimiento del deber de asignar el porcentaje, previsto por el planeamiento, de la edificabilidad de cada área o sector con uso residencial de los nuevos desarrollos, a la construcción de vivienda protegida.*
- d) *La inspección para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.*
- e) *La tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad de ordenación del territorio y urbanismo que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo, en su caso, la adopción de las medidas para la reparación de la realidad física alterada.*
- f) *La tramitación de los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo que correspondan a la Comunidad Autónoma, así como dictar las resoluciones que recaigan en otros procedimientos de su competencia.*

- g) *Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales relativos a licencias, proyectos de actuación, proyectos de urbanización, órdenes de ejecución y declaraciones de innecesariedad de licencia, que infrinjan el ordenamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía por el artículo 37.1.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en cuanto a promover la impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales cuya anulación hubiese sido requerida por aquéllas.*

**Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que modifica la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.**

*“Artículo 2. Organización general de la Consejería.*

*1. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:*

- a) Viceconsejería.*
- b) Secretaría General de Vivienda, con nivel orgánico de Viceconsejería.*
- c) **Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con nivel orgánico de Viceconsejería.***
- d) Secretaría General Técnica.*
- e) Dirección General de Carreteras.*
- f) Dirección General de Transportes*
- g) Dirección General de Vivienda.*
- h) Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura.*
- i) **Dirección General de Urbanismo.***
- j) **Dirección General de Inspección.**”*

*“Artículo 6. **Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.***

*1. La Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo se configura como el órgano de impulso y coordinación de las políticas de ordenación del territorio, del litoral y de urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*2. Corresponden a su titular las siguientes funciones:*

- a) La definición y programación general de actividades en materia de ordenación del territorio, de urbanismo, del litoral y del paisaje.*

- b) *La elaboración y tramitación de los planes de ordenación del territorio y otros instrumentos de la política territorial.*
  - c) *El seguimiento de los planes de ordenación del territorio así como el impulso y coordinación de su desarrollo y ejecución.*
  - d) *La realización de planes, programas y actuaciones previstas en los planes de ordenación del territorio, en el marco de sus competencias.*
  - e) *El desarrollo y coordinación de la política de espacios públicos metropolitanos o de alcance supramunicipal.*
  - f) *La coordinación de planes, programas y actuaciones de interés regional o de especial relevancia territorial.*
  - g) *La coordinación de la ordenación del territorio y el urbanismo con otras políticas sectoriales de las Administraciones Públicas y con las actividades de planificación con incidencia territorial.*
  - h) *La elaboración de informes en materia de ordenación del territorio y su coordinación.*
  - i) *La elaboración de normativas y estudios, así como el fomento de actividades de investigación, en materia de ordenación del territorio, del litoral y del paisaje.*
  - j) *El apoyo técnico al Observatorio Territorial de Andalucía y el desarrollo y gestión del Sistema de Información Territorial de Andalucía.*
  - k) *El impulso, elaboración y seguimiento de estrategias en su ámbito de competencias, particularmente las relativas a paisaje, sostenibilidad urbana y gestión integrada de áreas litorales.*
  - l) *Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.*
3. *Dependen directamente de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:*
- a) *La Dirección General de Urbanismo y*
  - b) *La Dirección General de Inspección.”*

**“Artículo 13. Dirección General de Urbanismo.**

1. *Corresponde a la Dirección General de Urbanismo la coordinación, desarrollo y ejercicio de las competencias en materia de urbanismo de la Comunidad Autónoma.*

2. *En particular, le corresponden las siguientes funciones:*

- a) *El impulso, desarrollo y seguimiento de las políticas de producción de suelo, así como la elaboración de las directrices y criterios para la gestión del Patrimonio Autonómico de Suelo.*

- b) *La elaboración de normativa y elaboración y tramitación de instrumentos de la ordenación urbanística de competencia autonómica.*
- c) *El fomento, seguimiento y control de la actividad urbanística, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.*
- d) *La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación, gestión y ejecución urbanística.*
- e) *El establecimiento de directrices para la coordinación de los órganos colegiados provinciales con competencia en la aprobación de instrumentos de planeamiento, su revisión y modificación.*
- f) *El control y la custodia de los registros que en materia urbanística sean competencia de la Junta de Andalucía.*
- g) *nstar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, cuando su objeto sea la aprobación de instrumentos de planeamiento u otros instrumentos de la ordenación urbanística señalados en el artículo 7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*
- h) *La elaboración de estudios y el fomento de la formación e investigación en materia de urbanismo.*
- i) *Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.”*

**“Artículo 14. Dirección General de Inspección.**

1. *Corresponde a la Dirección General de Inspección el ejercicio de las potestades inspectoras y disciplinarias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*
2. *En particular, le corresponden las siguientes funciones:*
  - a) *Impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas en materia de inspección de ordenación del territorio y urbanismo, y de disciplina de ordenación del territorio y urbanística.*
  - b) *La inspección para el control de legalidad de la actividad de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.*
  - c) *La inspección para el control del cumplimiento del deber de asignar a la construcción de vivienda protegida el porcentaje, previsto por el planeamiento, de la edificabilidad de cada área o sector con uso residencial de los nuevos desarrollos.*
  - d) *La inspección para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.*

- e) *La tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad de ordenación del territorio y urbanismo que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo, en su caso, la adopción de las medidas para la reparación de la realidad física alterada.*
- f) *La tramitación de los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo que correspondan a la Comunidad Autónoma, así como dictar las resoluciones que recaigan en otros procedimientos de su competencia.*
- g) *Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales relativos a licencias, proyectos de actuación, proyectos de urbanización, órdenes de ejecución y declaraciones de innecesariedad de licencia, que infrinjan el ordenamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía por el artículo 37.1.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en cuanto a promover la impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales cuya anulación hubiese sido requerida por aquellas.*
- h) *Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.”*

#### **1.4. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente**

##### **El Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías**

###### **“Artículo 2. Consejerías.**

###### **1. La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las siguientes Consejerías:**

- *Consejería de la Presidencia e Igualdad.*
- *Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.*
- *Consejería de Justicia e Interior.*
- *Consejería de Educación.*
- *Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.*
- *Consejería de Hacienda y Administración Pública.*
- *Consejería de Fomento y Vivienda.*
- ***Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.***
- *Consejería de Salud y Bienestar Social.*

- *Consejería de Turismo y Comercio.*
- *Consejería de Cultura y Deporte”*

**“Artículo 10. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.**

*1. Corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente las competencias actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca y a la Consejería de Medio Ambiente.*

*Corresponden, asimismo, a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente las competencias en materia de planificación y ordenación territorial y urbanismo, que venía ejerciendo hasta ahora la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.*

*2. Se adscriben a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente las entidades dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca y de la Consejería de Medio Ambiente.”*

**Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente**

*“Artículo 1. Competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.*

*De acuerdo con el artículo 10 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia, y sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera y agroalimentaria, medio ambiente, agua, planificación, ordenación y desarrollo territorial y rural, y urbanismo.*

*Artículo 2. Organización general de la Consejería.*

*1. La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular, desarrollará sus competencias a través de los siguientes órganos directivos centrales:*

- a) Viceconsejería.*
- b) Secretaría General de Agricultura y Alimentación.*
- c) Secretaría General de Medio Ambiente y Agua.*
- d) **Secretaría General de Ordenación del Territorio.***
- e) Secretaría General Técnica.*
- f) Dirección General de Pesca y Acuicultura.*
- g) Dirección General de Fondos Agrarios.*
- h) Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.*

- i) *Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica.*
- j) *Dirección General de Estructuras Agrarias.*
- k) *Dirección General de Gestión del Medio Natural.*
- l) *Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana.*
- m) *Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático.*
- n) *Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.*
- ñ) *Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua.*
- o) **Dirección General de Urbanismo.**
- p) *Dirección General de Desarrollo Territorial.”*

**“Artículo 8. Secretaría General de Ordenación del Territorio.**

1. *Corresponde a la Secretaría General de Ordenación del Territorio, con rango de Viceconsejería, el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*

2. *Así mismo corresponde a la Secretaría General de Ordenación del Territorio la dirección, coordinación y control de las actividades de los siguientes órganos directivos centrales:*

- a) *La Dirección General de Urbanismo.*
- b) *La Dirección General de Desarrollo Territorial.*

3. *La Secretaría General de Ordenación del Territorio se configura como el órgano de impulso y coordinación de las políticas de ordenación del territorio, del litoral, de desarrollo territorial y rural, y de urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

4. *En particular corresponden a la Secretaría General el ejercicio de las siguientes funciones:*

- a) *La definición y programación general de las actividades en materia de ordenación del territorio, de urbanismo, de la inspección y el desarrollo rural.*
- b) *La cooperación con las Corporaciones Locales y con la Administración General del Estado en las materias adscritas a la Secretaría.*
- c) *La elaboración y tramitación de los planes de ordenación del territorio y otros instrumentos de la política territorial.*
- d) *El seguimiento de los planes de ordenación del territorio así como el impulso y coordinación de su desarrollo y ejecución.*
- e) *La realización de planes, programas y actuaciones previstas en los planes de ordenación del territorio, en el marco de sus competencias.*

- f) *El desarrollo y coordinación de la política de espacios públicos metropolitanos o de alcance supramunicipal.*
- g) *El impulso y la coordinación de planes, programas y actuaciones de interés regional o de especial relevancia territorial.*
- h) *La coordinación de la ordenación del territorio, el urbanismo y el desarrollo rural con otras políticas sectoriales de las Administraciones Públicas y con las actividades de planificación con incidencia territorial.*
- i) *El impulso y coordinación de los órganos colegiados de ámbito regional con competencias en ordenación del territorio y urbanismo.*
- j) *La elaboración y seguimiento de propuestas de actuación en el marco de las políticas de la Unión Europea y de proyectos de cooperación internacional correspondientes al ámbito de actuación de la Secretaría General.*
- k) *El fomento de actividades de investigación, en las materias adscritas a la Secretaría General.*
- l) *El impulso y la gestión del Observatorio Territorial de Andalucía y el desarrollo y gestión del Sistema de Información Territorial de Andalucía.*
- m) *El impulso, elaboración y seguimiento de estrategias en su ámbito de competencias, particularmente las relativas al desarrollo rural, el paisaje, así como las dirigidas a alcanzar la sostenibilidad urbana en las ciudades andaluzas y la gestión integrada de áreas litorales.*
- n) *Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, sin perjuicio de los que la legislación haya atribuido a otros órganos de la administración.*
- ñ) *El ejercicio de las funciones relativas al Centro de Estudios del Paisaje y Territorio.”*

**“Artículo 20. Dirección General de Urbanismo.**

1. *La Dirección General de Urbanismo desempeñará las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*
2. *En materia de urbanismo desempeñará además las siguientes:*
  - a) *El fomento, seguimiento y control de la actividad urbanística, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.*
  - b) *El impulso, desarrollo y seguimiento de las políticas de producción de suelo, así como las facultades urbanísticas inherentes a la gestión del Patrimonio Autonómico de Suelo.*
  - c) *La elaboración y tramitación de los instrumentos de la ordenación urbanística de competencia autonómica.*

- d) *La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación, gestión, disciplina y ejecución urbanística.*
  - e) *El establecimiento de directrices para la coordinación de los órganos colegiados provinciales con competencias en la tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico.*
  - f) *El control y la custodia de los registros que en materia urbanística sean competencia de la Junta de Andalucía.*
  - g) *Realizar las propuestas de impugnación jurisdiccional de los actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, cuando su objeto sea la aprobación de cualquier instrumento de ordenación urbanística, sin perjuicio de los que la legislación haya atribuido a otros órganos de la administración.*
3. *En materia de inspección desempeñará además las siguientes:*
- a) *El ejercicio de las potestades inspectoras y disciplinarias reguladas por la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*
  - b) *La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de inspección y disciplina urbanística.*
  - c) *La elaboración del Plan General de Inspección de ordenación del territorio y urbanismo y el seguimiento y evaluación de su ejecución.*
  - d) *La inspección sobre el cumplimiento del porcentaje asignado a la construcción de vivienda protegida en cada nuevo sector del planeamiento con uso residencial establecido en la legislación urbanística.*
  - e) *La inspección para el ejercicio de las potestades inspectoras, disciplinarias, sancionadora y de control de legalidad territorial y urbanística, y la tramitación de los procedimientos que respecto a estas potestades correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales.*
  - f) *La tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad de ordenación del territorio y urbanismo que correspondan a la Comunidad Autónoma, así como la adopción de las medidas para la restauración de la realidad física alterada.*
  - g) *Realizar las propuestas de impugnación jurisdiccional de los actos o acuerdos de las Corporaciones Locales relativos a licencias, proyectos de actuación, ordenes de ejecución y declaraciones de innecesariedad de licencia, que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, sin perjuicio de los que la legislación haya atribuido a otros órganos de la administración.*
  - h) *El impulso y apoyo técnico para la elaboración de los Planes Municipales de Inspección Urbanística, en especial la colaboración con los ayuntamientos en los procesos de regulación de edificaciones en suelo no urbanizable.”*

## **1.5. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

### **Decreto de la Presidenta de 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías**

“Artículo 2. *Consejerías.*

1. *La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las siguientes Consejerías:*

- *Consejería de la Presidencia.*
- *Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.*
- *Consejería de Hacienda y Administración Pública.*
- *Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.*
- *Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.*
- *Consejería de Educación, Cultura y Deporte.*
- *Consejería de Justicia e Interior.*
- *Consejería de Fomento y Vivienda.*
- *Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.*
- *Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*
- *Consejería de Turismo y Comercio.”*

“Artículo 7. **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.**

1. *Corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las competencias en materia de medio ambiente, agua, planificación, ordenación y desarrollo territorial y urbanismo que venía ejerciendo la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.*

2. *Se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.”*

### **Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

“Artículo 6. **Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático.**

1. *La Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático es el órgano de impulso, integración y coordinación de las políticas y estrategias horizontales de ordenación y planificación del territorio, del medio ambiente, del litoral y de urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

2. *Corresponde a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, con rango de Viceconsejería, el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*

3. *Así mismo corresponde a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático la dirección, coordinación y control de las actividades de la Dirección General de Urbanismo.*

4. *Corresponde a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático impulsar y coordinar la consecución de los objetivos y el cumplimiento de las acciones relacionadas con las siguientes materias:*

- a) La elaboración, evaluación y seguimiento de estrategias, planes y programas de interés regional o de especial relevancia territorial referidas a los diversos ámbitos competenciales de la Consejería: medio ambiente, desarrollo sostenible, cambio climático, ordenación del territorio, urbanismo, sostenibilidad urbana, empleo verde, gestión integrada del litoral, biodiversidad, geodiversidad, paisaje, medio forestal.*
- b) La integración y coordinación de las políticas de medio ambiente, ordenación del territorio y el urbanismo con otras políticas sectoriales de las Administraciones Públicas y con las actividades de planificación con incidencia territorial.*
- c) La definición y programación general de las actividades en materia de ordenación del territorio, de urbanismo y de la inspección.*
- d) La política de lucha y adaptación ante el cambio climático.*

5. *En particular, corresponden a la Secretaría General el ejercicio de las siguientes funciones:*

- a) La coordinación, elaboración y seguimiento de propuestas de programación y actuación en el marco de las políticas de la Unión Europea correspondientes al ámbito de actuación de la Consejería.*
- b) El impulso y coordinación de los órganos colegiados de ámbito regional con competencias en ordenación del territorio y urbanismo.*
- c) La cooperación con las Corporaciones Locales y con la Administración General del Estado en las materias adscritas a la Secretaría.*
- d) Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, sin perjuicio de los que la legislación haya atribuido a otros órganos de la administración.*
- e) El impulso y coordinación de propuestas para la realización de convenios de colaboración en su ámbito competencial.*
- f) La elaboración, tramitación, evaluación y seguimiento de las estrategias, planes y programas generales de la Consejería en materia medioambiental.*

- g) *La elaboración y tramitación de los planes de ordenación del territorio y otros instrumentos de la política territorial.*
- h) *El seguimiento de los planes de ordenación del territorio, así como el impulso y coordinación de su desarrollo y ejecución.*
- i) *La realización de planes, programas y actuaciones previstas en los planes de ordenación del territorio, en el marco de sus competencias.*
- j) *El desarrollo y coordinación de la política de espacios públicos metropolitanos o de alcance supramunicipal.*
- k) *La definición y desarrollo de las acciones de lucha y adaptación al cambio climático, así como la ejecución de las que sean competencia de la Consejería.*
- l) *El impulso y coordinación del Sistema de Seguimiento y la Red de Observatorios del Cambio Global.*
- m) *La ejecución, de manera coordinada con otros órganos directivos de la Consejería, de la investigación y fomento de la capacidad de sumidero de los bosques para la captación de gases de efecto invernadero.*
- n) *El impulso y asistencia al Observatorio Territorial de Andalucía.*
- ñ) *El ejercicio de las funciones relativas al Centro de Estudios del Paisaje y Territorio.*
- o) *El ejercicio de las potestades de disciplina urbanística y sancionadoras en materia de legalidad territorial urbanística, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales.*

#### **“Artículo 9. Dirección General de Urbanismo**

1. *La Dirección General de Urbanismo desempeñará las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*
2. *En materia de urbanismo desempeñará, además, las siguientes:*
  - a) *El desarrollo de actuaciones para la consolidación de un modelo de desarrollo urbano y ciudades sostenibles, entre otros, a través de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y del programa Ciudad Sostenible.*
  - b) *El fomento, seguimiento y control de la actividad urbanística, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.*
  - c) *El impulso, desarrollo y seguimiento de las políticas de producción de suelo, así como las facultades urbanísticas inherentes a la gestión del Patrimonio Autonómico de Suelo.*
  - d) *La elaboración y tramitación de los instrumentos de la ordenación urbanística de competencia autonómica.*

- e) *La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación, gestión, disciplina y ejecución urbanística.*
  - f) *El establecimiento de directrices para la coordinación de los órganos colegiados provinciales con competencias en la tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico.*
  - g) *El control y la custodia de los registros que en materia urbanística sean competencia de la Junta de Andalucía.*
  - h) *Realizar las propuestas de impugnación jurisdiccional de los actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, cuando su objeto sea la aprobación de cualquier instrumento de ordenación urbanística, sin perjuicio de los que la legislación haya atribuido a otros órganos de la administración.*
3. *En materia de inspección desempeñará, además, las siguientes:*
- a) *La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de inspección y disciplina urbanística.*
  - b) *La elaboración del Plan General de Inspección de ordenación del territorio y urbanismo y el seguimiento y evaluación de su ejecución.*
  - c) *La inspección sobre el cumplimiento del porcentaje asignado a la construcción de vivienda protegida en cada nuevo sector del planeamiento con uso residencial establecido en la legislación urbanística.*
  - d) *La inspección y la tramitación de los procedimientos que respecto a las potestades disciplinarias y sancionadoras correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales.*
  - e) *La tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad de ordenación del territorio y urbanismo que correspondan a la Comunidad Autónoma, así como la adopción de las medidas para la restauración de la realidad física alterada.*
  - f) *Realizar las propuestas de impugnación jurisdiccional de los actos o acuerdos de las Corporaciones Locales relativos a licencias, proyectos de actuación, órdenes de ejecución y declaraciones de innecesariedad de licencia, que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, sin perjuicio de los que la legislación haya atribuido a otros órganos de la administración.*
  - g) *El impulso y apoyo técnico para la elaboración de los Planes Municipales de Inspección Urbanística, en especial la colaboración con los ayuntamientos en los procesos de regulación de edificaciones en suelo no urbanizable.”*

## **Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías**

Artículo 2. *Consejerías.*

1. *La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las siguientes Consejerías:*

- *Consejería de la Presidencia y Administración Local.*
- *Consejería de Economía y Conocimiento.*
- *Consejería de Hacienda y Administración Pública.*
- *Consejería de Educación.*
- *Consejería de Salud.*
- *Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.*
- *Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.*
- *Consejería de Fomento y Vivienda.*
- *Consejería de Turismo y Deporte.*
- *Consejería de Cultura.*
- *Consejería de Justicia e Interior.*
- *Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.*
- **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.**

## **Decreto 216/2015, de 14 de julio , por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

“Artículo 2. *Organización general.*

1. *La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, bajo la superior dirección de su titular, desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos directivos centrales:*

- a) *Viceconsejería.*
- b) **Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana.**
- c) *Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.*
- d) *Secretaría General Técnica.*
- e) **Dirección General de Urbanismo.**

- f) *Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos.*
- g) *Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.*
- h) *Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.*
- i) *Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua.”*

**“Artículo 6. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana.**

1. *Corresponde a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, con rango de Viceconsejería, el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la dirección, coordinación y control de las actividades de la Dirección General de Urbanismo.*

2. *Corresponde a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana impulsar y coordinar la consecución de los objetivos y el cumplimiento de las acciones relacionadas con las siguientes materias:*

- a) *La elaboración, evaluación y seguimiento de estrategias, planes y programas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo e inspección.*
- b) *La integración y coordinación de las políticas de planificación territorial y del litoral, urbanismo e inspección con otras políticas sectoriales, planes y actuaciones de las Administraciones Públicas con incidencia territorial.*
- c) *La definición y programación general de las actividades en materia de ordenación del territorio y del litoral, de urbanismo y de la inspección.*

3. *En particular, se atribuyen a la Secretaría General el ejercicio de las siguientes funciones:*

- a) *El impulso y coordinación de las propuestas normativas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo e inspección.*
- b) *El impulso y coordinación de los órganos colegiados de ámbito regional con competencias en ordenación del territorio y urbanismo.*
- c) *La cooperación con las Corporaciones Locales y con la Administración General del Estado en las materias adscritas a la Secretaría General.*
- d) *El impulso y coordinación de propuestas para la realización de convenios de colaboración en su ámbito competencial.*
- e) *La elaboración y tramitación de los planes de ordenación del territorio y otros instrumentos de la política territorial, así como el seguimiento de los mismos y el impulso y coordinación de su desarrollo y ejecución.*

- f) *La realización de planes, programas y actuaciones previstas en los planes de ordenación del territorio, en el marco de sus competencias.*
- g) *El desarrollo y coordinación de la política de espacios públicos metropolitanos o de alcance supramunicipal.*
- h) *La ordenación, recuperación, gestión del uso público e integración de la red andaluza de vías pecuarias como ejes vertebradores del territorio y elementos fundamentales en la conectividad de los espacios urbanos, agrícolas y naturales, así como el ejercicio de las potestades administrativas que establece la normativa y la custodia y gestión de su Fondo Documental.*
- i) *El impulso de acciones para la investigación, innovación y difusión de la cultura territorial, así como el fomento de las políticas de protección, ordenación y gestión del paisaje.*
- j) *La elaboración, seguimiento y evaluación del Plan General de Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*
- k) *La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de inspección y disciplina de ordenación del territorio y urbanismo.*
- l) *Instar la impugnación de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, sin perjuicio de los que la legislación haya atribuido a otros órganos de la administración.*
- m) *La inspección y tramitación de los procedimientos que respecto a las potestades disciplinarias y sancionadoras corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales.*
- n) *La tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad de ordenación del territorio y urbanismo que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como la adopción de las medidas para la restauración de la realidad física alterada.*
- ñ) *El impulso y apoyo técnico para la elaboración de los Planes Municipales de Inspección Urbanística, en especial la colaboración con los Ayuntamientos en los procesos de regularización de edificaciones en suelo no urbanizable.*
- o) *El impulso y asistencia al Observatorio Territorial de Andalucía.”*

**“Artículo 9. Dirección General de Urbanismo.**

1. *La Dirección General de Urbanismo desempeñará las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*
2. *En materia de urbanismo desempeñará, además, las siguientes:*
  - a) *El impulso y fomento de la sostenibilidad urbana y el desarrollo de acciones para un urbanismo más eficiente, e inteligente, en el marco de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.*

- b) *El desarrollo normativo en materia de urbanismo y sostenibilidad urbana, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos administrativos.*
- c) *El fomento, seguimiento y control de la actividad urbanística, así como la tramitación de la aprobación definitiva de los planes que corresponda a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.*
- d) *El ejercicio de las facultades urbanísticas inherentes a la política de suelo y del Patrimonio Autonómico de Suelo establecidas en la legislación urbanística.*
- e) *La elaboración y tramitación de los instrumentos de la ordenación urbanística de competencia autonómica.*
- f) *La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación, gestión, disciplina y ejecución urbanística.*
- g) *El establecimiento de directrices para la coordinación de los órganos colegiados territoriales con competencias en materia urbanística.*
- h) *El control y la custodia de los registros que en materia urbanística sean competencia de la Junta de Andalucía.*
- i) *Realizar las propuestas de impugnación jurisdiccional de los actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, cuando su objeto sea la aprobación de cualquier instrumento de ordenación urbanística, sin perjuicio de los que la legislación haya atribuido a otros órganos de la administración."*

#### **IV. 2. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO EN ANDALUCÍA**

**En los primeros años de andadura de la Comunidad Autónoma, como ya se ha expuesto al comienzo del presente trabajo, las competencias en materia de urbanismo venían ejercidas a través de la estructura administrativa prevista en los Decreto 194/1983, de 21 de Septiembre, Decreto 21/1984, de 8 de Febrero, y Decreto 208/1984, de 17 de Julio.** Dichas disposiciones, adoptaron un modelo de distribución de competencias entre los distintos órganos de la Junta de Andalucía muy apegado al modelo de la Administración estatal, el cual estaba caracterizado por una fuerte concentración de competencias en los órganos urbanísticos centrales. Y ello tomando como referencia básica la asignación de competencias a los distintos órganos de la Administración del Estado, efectuada por el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, (TR/ 76),

**Sin embargo la aprobación del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, que, supuso en parte la derogación del TR/ 76 constituía, un nuevo marco de referencia para la regulación de la asignación**

**de competencias urbanísticas. Por otra parte, el ejercicio de la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas para la fijación de los órganos competentes en cada procedimiento, debido a las novedades competenciales y procedimentales introducidas por la reforma legislativa operadas por la legislación estatal, hicieron necesario la aprobación del Decreto 77/1994, que por primera vez regula en una disposición las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo en Andalucía. La organización administrativa que configuró este Decreto no ha sufrido grandes transformaciones a lo largo de los años, mas allá de la integración de dichos órganos en una u otra Consejerías o una u otra denominación en función de las diferentes reestructuraciones que los diferentes Gobierno autonómicos han fijado en cada momento.**

Este primer Decreto incorpora como órganos colegiados, junto a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y urbanismo como órganos colegiados de ámbito provincial de carácter consultivo y resolutorio, la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía que se configura como el supremo órgano consultivo en dichas materias, siendo, asimismo, el instrumento de participación efectiva de las distintas Administraciones, así como de las entidades y colectivos sociales, cuya representación queda garantizada en el seno de este órgano. La composición de ambas Comisiones junto con la difusión de los distintos procesos de elaboración del planeamiento garantiza la efectividad del principio de participación en la elaboración de las normas y adopción de acuerdos.

Junto a ello la tercera gran cuestión que aborda el citado Decreto es el de avanzar abiertamente en una clara línea de descentralización de competencias en favor de los Ayuntamientos mediante la regulación de la delegación por parte de la Junta de Andalucía de un importante elenco de competencias, lo cual se concibe como un primer paso que debería alcanzar posteriormente el nivel legislativo, mediante una reformulación y redimensionamiento de las competencias urbanísticas en un sentido descentralizador y de fortalecimiento de la instancia municipal.

### **2.1. Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo**

Los órganos con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme al citado Decreto 77/1994 son los siguientes:

- Al Consejo de Gobierno.
- El Consejero de Obras Públicas y Transportes.
- La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía.

- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Órgano consultivo y de participación:

- La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía.

## **2.2. Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo**

Este nuevo Decreto es continuador de las líneas principales de la regulación anterior; así, mantiene en lo fundamental la composición y carácter de los órganos colegiados hasta ahora existentes, es decir, la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y reconoce como tales, con la asignación competencial correspondiente, el resto de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con competencias en ordenación del territorio y urbanismo, es decir, Consejo de Gobierno y titulares de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo.

*De acuerdo con esta nueva regulación de 2003, son órganos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes:*

- El Consejo de Gobierno.
- El titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- El titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- El titular de la Dirección General de Urbanismo.
- Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Órgano consultivo y de participación

- La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía

### **2.3. Decreto 220/2006 de 19 de diciembre de regulación de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo**

El presente Decreto sigue las líneas generales de la normativa anterior, manteniendo en lo fundamental la distribución de competencias existente entre los distintos órganos de la Administración Autonómica.

La nueva composición de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo incorporan a un representante de la Agencia Andaluza del Agua y representantes de las Delegaciones Provinciales de otras Consejerías, al objeto de que las resoluciones e informes que se adopten respondan a efectivos compromisos en aras a perseguir la adecuada coherencia entre la ordenación territorial y urbanística y las previsiones de inversión de las distintas Administraciones Públicas.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía se amplía con idéntico propósito además de dar entrada a representantes de nuevos colectivos y colegios profesionales con la finalidad de intensificar el papel no sólo consultivo sino también participativo de este órgano.

Como nuevo órgano de carácter meramente consultivo se crea la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, que tendrá por objeto pronunciarse en los informes de la incidencia territorial de los Planes Generales que prevean un crecimiento o actuaciones relevantes. La valoración que emitan los organismos públicos y Centros Directivos gestores de intereses públicos representados en esta Comisión versará sobre la suficiencia de las infraestructuras, servicios y equipamientos previstos para garantizar la ordenación que se propone, teniendo en cuenta la financiación y, en su caso, las previsiones de inversión pública en la ejecución del planeamiento.

De acuerdo con esta nueva normativa de 2006, son órganos con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo los siguientes:

- El Consejo de Gobierno.
- La persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- La Secretaría General de Ordenación del Territorio.
- La Dirección General de Urbanismo.
- La Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Organos de carácter consultivo y de participación,

- La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía.
- La Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

#### **2.4. Decreto 525/2008, de 16 de diciembre de ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio y urbanismo**

Desde la entrada en vigor del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, se fueron aprobando nuevas normas que hicieron necesaria una adaptación del contenido de dicho Decreto a lo previsto en las mismas.

Entre dichas normas debe citarse, en primer lugar, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, así como la aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía de 2007 que en su artículo 56.3 señala que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen urbanístico del suelo; la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo, respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad; el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística; la política de suelo y vivienda, la regulación de los patrimonios públicos de suelo y vivienda y el régimen de la intervención administrativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y del subsuelo; y la protección de la legalidad urbanística, que incluye en todo caso la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística. Por otro lado, el apartado 5 del mismo precepto estatutario establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental.

De acuerdo con esta nueva normativa de 2008, son órganos competentes en materia de ordenación del territorio los siguientes:

- El Consejo de Gobierno.
- La persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.
- La Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial.
- La Dirección General de Urbanismo
- La Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

- Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Organos consultivos y de participación,

- La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía.
- La Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

## **2.5. Decreto 36/2014, de 11 de febrero de ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio y urbanismo**

La actual estructura administrativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, ha sido objeto de desarrollo a través del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, que establece la distribución de las competencias y funciones en esta materia entre los distintos órganos autonómicos, adaptándolas a las modificaciones normativas habidas en este periodo. Todo ello sin perjuicio de las competencias municipales en dichas materias, que no son objeto de regulación en el citado Decreto. En el mismo, se regula una nueva composición y funcionamiento de los órganos colegiados, tanto decisorios como consultivos, con el objetivo de incrementar la participación de estos órganos en la fase previa de tramitación del planeamiento territorial y urbanístico aportando sugerencias y observaciones, y no en su fase final, como venía sucediendo hasta ahora, lo que restaba operatividad a los debates y propuestas que pudieran surgir en el seno de los mismos. En razón a ello, se atribuyen nuevas funciones a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo que pasan a denominarse Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo y se modifican las atribuidas a la actual Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, que se mantiene como órgano superior de carácter consultivo y de participación a nivel regional, y cambia su denominación por la de Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Las Comisiones Territoriales y el Consejo Andaluz asumen además las funciones de la anterior Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, que se suprime.

Por otra parte, se amplían las competencias de la persona titular de la Consejería en relación con la aprobación definitiva de planes urbanísticos, extendiéndola a las ciudades de mayor relevancia territorial y complejidad urbanística, de forma que aprobará los Planes Generales de Ordenación Urbanística correspondientes a las ciudades principales y las ciudades medias de primer nivel definidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, entendiendo que estas ciudades también asumen funciones supramunicipales de interés regional.

Por otra parte con el citado Decreto, se crean las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística, que conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.2.<sup>a</sup> de la Ley 7/2002, de

17 de diciembre modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, por la que se crea un órgano colegiado de coordinación, encargado de la recepción y remisión de los informes, dictámenes o pronunciamientos de los distintos órganos y entidades representativas que intervienen en la tramitación del planeamiento urbanístico. Dicho órgano se crea con el objetivo tanto de integrar y armonizar la emisión de los informes preceptivos que debe emitir la Junta de Andalucía en la tramitación del planeamiento urbanístico, como de facilitar las tareas de colaboración y cooperación con los municipios, lo que redundará en beneficio de la necesaria coordinación interadministrativa y la reducción de plazos en la tramitación de dicho planeamiento..

**De acuerdo con esta normativa de 2014, los órganos con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, son los siguientes:**

- El Consejo de Gobierno.
- La persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- La persona titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático.
- La persona titular de la Dirección General de Urbanismo.
- Las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Órganos consultivos y de coordinación:

- Las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística, órganos de coordinación.
- El Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de carácter consultivo y de participación.

### **IV.3. CONCLUSIONES**

1. A lo largo de los años la Comunidad Autónoma de Andalucía ha mantenido una estructura administrativa para el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que con independencia de lo que las diferentes etapas y gobiernos autonómicos hayan permitido en cuanto a su estructuración en más o menos centros directivos o diferentes niveles administrativos, en todo momento ha contado con una estructura administrativa que ha permitido continuidad y especialización en el ejercicio de dichas competencias.

2. Desde la primera configuración de una estructura administrativa autonómica para el ejercicio de las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía se adoptó un modelo de distribución de competencias entre los distintos órganos de la Junta de Andalucía muy apegado al modelo de la Administración estatal, el cual estaba caracterizado por una fuerte concentración de competencias a los distintos órganos de la Administración del estado.

3. La aprobación del texto Refundido de la ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, junto al ejercicio de la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas para la fijación de los órganos competentes en cada procedimiento, debido a las novedades competenciales y procedimentales introducidas por la reforma legislativa operada por el legislador estatal, hicieron necesaria la aprobación del Decreto 77/1994, que por primera vez regula en una disposición las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo en Andalucía.

4. La organización administrativa que configuró el citado Decreto 77/1994, no ha sufrido grandes transformaciones a lo largo de los años, mas allá de la integración de dichos órganos en unas u otras Consejerías o una u otra denominación en función de las diferentes reestructuraciones que los diferentes gobiernos autonómicos han fijado en cada momento. No obstante merece especial mención la creación a través de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de enero, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32.1.2.<sup>a</sup>, por la que se crea un órgano colegiado de coordinación, encargado de la recepción y remisión de los informes, dictámenes o pronunciamientos de los distintos órganos y entidades representativas que intervienen en la tramitación del planeamiento urbanístico. Dicho órgano se crea con el objetivo de agilizar la aprobación del planeamiento urbanístico, cuya tramitación se ha hecho más compleja en los últimos años por la existencia de numerosos informes preceptivos exigidos por las distintas normativas sectoriales, con diferentes procedimientos y plazos para su emisión.